

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

Señor

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Reparto)

Delegado ante el centro de conciliación en materia civil y comercial

Procuraduría General de la Nación

Medellín - Antioquia

E.S.D.

Convocante: JESUS MARIA LÓPEZ

Convocados: EQUIDAD SEGUROS VINCULANDO POR PASIVA A CONFIAR
COOPERATIVA FINANCIERA.

Asunto: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

LUZ YENI LÓPEZ AISALES, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 286.905, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte convocante quien en su propio nombre me han conferido poder especial, amplio y suficiente, para presentar ante su despacho solicitud de citación al representante legal de **EQUIDAD SEGUROS**. Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.028.415-5, representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, o quien haga sus veces y al representante legal de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 8 9 0 . 9 8 1 . 3 9 5 - 1 representado legalmente por el señor Leandro Antonio Ceballos Valencia o por quien haga sus veces al momento y trámite de radicación de este documento de Acuerdo a la ley 2220 del 2022, comedidamente solicito se fije fecha para la realización de audiencia de **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**, con fines de agotamiento de presupuesto de procedibilidad con fundamento en los siguientes presupuestos:

DE LAS PARTES

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6º del decreto 2511 de 1998, me permito precisar que las partes en la actuación con fines conciliatorios serán:

1 . CONVOCANTES:

➤ **JESUS MARIA LOPEZ identificado con CC. N° 71933387**

2. CONVOCADOS: *Previo requerimiento mediante correo certificado, se pretende que a la conciliación concorra el representante legal de*

A. EQUIDAD SEGUROS. *Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.028.415-5, representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, o por el apoderado especial que para este caso se nombre.*

B. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA *con NIT 8 9 0 . 9 8 1 . 3 9 5 - 1 representado legalmente por el señor Leandro Antonio Ceballos Valencia o por quien haga sus veces al momento de la notificación, o por el apoderado especial que para este caso se nombre*

DIFERENCIAS A CONCILIAR

HECHOS

PRIMERO: el señor JESUS MARIA LOPEZ domiciliado en la ciudad de Medellín, es asociado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y con dicha compañía adquirió varios productos financieros tales como, un plan exequial que aún está vigente, una póliza de vida grupo con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dos créditos denominados uno sobre aportes y el otro Credifacil nomina, que como requisito para obtenerlos debían estar amparados por una aseguradora para ello suscribió un contrato de seguro-deudores con EQUIDAD SEGUROS a través de CONFIAR.

SEGUNDO: en la póliza de vida grupo N° 1100400821 suscrita por mi prohijado con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tiene las siguientes características:

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

- Su vigencia inicia el día 30 de mayo del 2020 hasta el día 30 de noviembre del 2020, contando con un periodo de gracia en el cual no se pierde su cobertura y es de 60 días para renovarla a partir de su vencimiento.
- describe entre otros los siguientes amparos:

POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE reconocerá el pago a su beneficiario de (diez millones de pesos) \$10.000.000

POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (sesenta mil pesos diarios) \$60.000... a su beneficiario, los demás se encuentran contenidos en la póliza de vida N 1100400821, así como su declaración de asegurabilidad firmada por mi prohijado en el momento de celebración del contrato de seguros; pág. 1 y 2 de la carpeta pruebas para subsanar demanda.

TERCERO: mi prohijado, por exigencia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, para poder otorgarle los créditos mencionados en el hecho primero, debía suscribir un contrato de seguros-deudores con la entidad señalada por él, en este caso EQUIDAD SEGUROS, aseguradora que ampararía el pago de ambos créditos en caso de MUERTE O INVALIDEZ de mi representado, la cual cuenta con las siguientes características:

- Según se especifica en formato de asegurabilidad y póliza suscrita por EQUIDAD SEGUROS la cual anexo en carpeta condicionado vida-deudores pdf y En carpeta AA004134-AA107856-PÓLIZA PDF, pág. 1 a la 7 indican, que la fecha de vigencia de una de las pólizas era desde el día 28 de febrero del año 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021.
- Y la otra póliza operaba desde el día 24 de enero del año 2021 hasta el día 28 de febrero del año 2021. PÁG. 1 a la 7 carpeta según AA004134-AA112349-142018-póliza pdf.

CUARTO: Dicha póliza-deudores adquirida con EQUIDAD SEGUROS por CONFIAR, se cobra en cada crédito y ofrece el siguiente amparo, exclusiones y requisitos de asegurabilidad: según condicionado que se aporta de la siguiente manera dada por EQUIDAD SEGUROS.

1. ¹AMPAROS

¹ CLAUSULADO- PÓLIZA DE VIDA GRUPO SEGURO DE VIDA DEUDORES- Equidad seguros

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

“LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, SE OBLIGA A PAGAR AL TOMADOR EL VALOR CALCULADO SOBRE EL SALDO DEUDOR DE LOS DEUDORES ELEGIBLES DE ESTA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTA PÓLIZA, AL RECIBO DE PRUEBA SATISFACTORIA DE:

1.1. LA MUERTE DE TODO DEUDOR OCURRIDA ANTES DE HABER CUMPLIDO LOS 85 AÑOS DE EDAD.

1.2. LA INVALIDEZ DEL DEUDOR, TAL COMO SE LE DEFINE MAS ADELANTE, OCURRIDA ANTES DE HABER CUMPLIDO 60 AÑOS.

EL TOMADOR, POR CUENTA DEL DEUDOR FALLECIDO, APLICARA ESTE BENEFICIO PARA CANCELAR EL TOTAL O PARTE DE LA DEUDA PENDIENTE DE ESTE, SEGÚN SEA EL CASO, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.”

2. “AMPAROS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE LOS AMPAROS DE LA CARÁTULA O CERTIFICADO, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES:

2.1 VIDA COMPLETA.

2.2 CLÁUSULA ESPECIAL DE ATENCIÓN DE RECLAMOS.

2.3 ANTICIPO POR ENFERMEDAD.”

3. “EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

3.1. SALDOS DE PRÉSTAMOS A PERSONAS JURÍDICAS.

3.2. SALDOS DE PRÉSTAMOS DE DEUDORES QUE HUBIEREN CUMPLIDO 85 AÑOS O MÁS.

3.3. SALDOS EN EXCESO DE LA COBERTURA MÁXIMA INDIVIDUAL ESTABLECIDA.

3.4. LOS SALDOS DE PRÉSTAMOS QUE HUBIEREN SIDO OTORGADOS A PERSONAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

3.5. LOS SALDOS DE CIERTOS TIPOS DE PRÉSTAMOS QUE EL TOMADOR

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

CONVENGA EN EXCLUIR DE LA COBERTURA.

3.6. LOS PRÉSTAMOS QUE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ SE ENCUENTREN EN MORA POR 12 MESES CONSECUTIVOS O MÁS.

3.7. LOS SALDOS QUE EXCEDAN LA MAYOR SUMA QUE, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL TOMADOR, SE PUEDEN CONCEDER AL DEUDOR EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS.”

7. “REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

A tiempo de entrar en vigencia este contrato, para los préstamos vigentes, o al otorgarse un nuevo préstamo al deudor o al incrementar el monto adeudado este debe reunir los siguientes requisitos:

7.1. Tener menos de 70 años para la cobertura del riesgo de muerte, o menos de 60 para el riesgo de invalidez

7.2. Encontrarse en el ejercicio activo y regular de una profesión, ocupación u oficio por remuneración.”

7.3. La apertura e incremento de un saldo deudor de amas de casa o menores de edad serán asegurables, si, al momento de efectuarse, estos asociados se encuentran realizando todos los deberes activos y regulares de su ocupación.

7.4. También estarán aseguradas las operaciones efectuadas por deudores desocupados por razón de huelga, despido, vacación o desempleo que permitan al asociado regresar en un tiempo razonable al ejercicio de su ocupación.

7.5. Las operaciones de préstamo que realicen deudores que derivan sus ingresos de jubilación, seguro de vejez, inversiones o rentas podrán ser asegurables previa presentación por parte del deudor y aceptación por parte de La Equidad de prueba de asegurabilidad.

7.6. No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, o aumento del saldo deudor o nuevo préstamo, alguna de las siguientes enfermedades: diabetes I y II, VIH positivo sida, cáncer, afecciones cerebro-vasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica “EPOC”.

QUINTO: de acuerdo a lo anterior ambas entidades tanto CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA como EQUIDAD SEGUROS suscribieron el contrato

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

de seguro-deudores con mi representado el señor asegurado JESUS MARIA LOPEZ para respaldar los siguientes créditos en caso de Muerte o Discapacidad Permanente

1. Una para el CREDITO SOBRE APORTES con pagare 3256 desembolsado el mes 5 del día 30 del 2020 por un valor inicial de 5.180.758\$ (cinco millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos), crédito tomado a 36 cuotas con vigencia hasta el mes 5 del día 30 del año 2023 se aporta estado de cuenta dado el mes 07 del día 13 del año 2021 pág. 7 de la carpeta pruebas para subsanar demanda. Dicho crédito ya fue cancelado
2. la otra póliza de vida deudores fue tomada para el CREDIFACIL NOMINA con pagare 30010026 desembolsado EL mes 12 del día 28 del año 2019 por un valor de 8.309,275 con vigencia hasta el mes 12 del día 28 del año 2024 según ESTADO DE CUENTA expedido por la COOPERATIVA CONFIAR, el cual anexo, contenido en la misma pág. 7 anterior. El cual se descuenta por nómina de su pensión mes a mes hasta el 28 de diciembre del año 2024.

SEXTO: cada entidad para conceder un crédito, necesita un respaldo además de la aseguradora, manifiesta la señora ALBA MARIA AISALES que su señor esposo JESUS MARIA LOPEZ no cuenta con propiedades a su nombre, para que le otorgaran los créditos y que su único respaldo para presentarle a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA era su pensión por invalidez la cual obtuvo producto de un ACCIDENTE DE TRABAJO sucedido el 28 de abril del año 2003 donde sufrió TRAUMA MSD CON COMPROMISO OSTEOMUSCULAR Y NERVIOSO CON MULTIPLES FRACTURAS CARPOS, RADIO CUBITAL EN SU BRAZO DERECHO; por lo que según resolución N° 000090 de 2004 le otorgada una pensión por invalidez de origen profesional por la pérdida de la capacidad laboral de un 55.62% con fecha de estructuración del 7 de noviembre del año 2003, realizada por el SEGURO SOCIAL- PROTECCION LABORAL ISS-SECCIONAL ANTIOQUIA. Anexo resolución N° 000090 de 2004 y calificación pág. 19, 20 y 21 de la carpeta pruebas para subsanar la demanda.

SEPTIMO: el pasado 24 de enero del año 2021 mí representado el señor JESUS MARIA LOPEZ saliendo de su casa fue atropellado por una motocicleta, a eso de las 11.20 am, minutos después fue trasladado a la CLINICA LEON XIII muy grave y como consecuencia sufrió trauma craneoencefálico. Al respecto anexo Informe del Tránsito, pág. 4,5 y 6 de la carpeta pruebas para subsanar demanda.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

OCTAVO: según historia clínica estuvo un mes en la UCI y quedo con graves secuelas, tanto físicas como mentales, las cuales fueron tratadas por los especialistas en Neurocirugía, Neurología, Medicina Interna, Psiquiatría, Neumología, Otorrino, quienes afirmaban que mi representado moriría en pocas horas porque el golpe había sido muy grave, de inmediato fue conectado a un ventilador porque no respiraba por sí solo, fue sedado por los dolores intensos que debía tener, al ser elevado y chocar con el pavimento aproximadamente 10 a 15 metros relata su esposa.

NOVENO: pasaban las horas y los médicos afirmaban que se prepararan porque su ser querido iba a morir, motivo por el cual La señora ALBA MARIA esposa de mi representado acudió a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA los siguientes días del mismo enero de 2021 a preguntar si la funeraria estaba al día ya que era su esposo quien la pagaba en la cooperativa, con un plan especial que le ofrecía la entidad por ser su asociado y de paso informo a CONFIAR del accidente, a lo que la COOPERATIVA respondió de forma verbal a través de un asesor que su esposo el señor JESUS MARIA LOPEZ tenía dos créditos con la entidad uno que se le descontaba por nómina y el otro se debía pagar en efectivo cada mes en uno de sus puntos, sin dar información del monto, ni del plazo, ni del seguro, argumentando que era información confidencial que solo se le daba al asociado. Prueba de ello se encuentra en la página 10,9 y 8 de la carpeta pruebas para subsanar la demanda donde aparece el pago hecho el día 3 de febrero del año 2021 del crédito sobre aportes hecho por la señora ALBA MARIA AISALES a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA ya que había recibido información del mismo CONFIAR y le había reiterado que no podía dejar de pagar las cuotas porque le podían embargar el resto de la pensión; en el mismo estado de cuenta se informa de las fechas en que se iban cancelando las cuotas mes a mes aunque con algunos atrasos por la grave situación económica por la que pasaban hasta que se logró cancelar el crédito sobre aportes, quedando solo el CREDIFACIL NOMINA por terminar de pagar, hasta diciembre de 2024. Anexo certificado de paz y salvo pág. 11 de la carpeta de pruebas para subsanar demanda.

DECIMO: pasaban los días y mi representado aunque grave, no se rendía y seguía luchando por su vida, los médicos señalaban que el quedaría como un vegetal, le practicaron varios procedimientos, como traqueotomía, gastrostomía, le drenaron los pulmones y la sangre que salía de su cerebro, constantemente quitaban la sedación tratando de despertarlo; todo, está contenido en la historia clínica que apor to; de la carpeta 24 del 01 del 2021 LEONXIII, PDF, después de un mes aproximadamente el señor JESUS despertó, señala su esposa que no podía hablar por lo que no se sabía cómo era su estado mental y físico.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

DECIMO PRIMERO: debido a la situación del COVID 19 el hospital decidió darle de alta aunque su estado era grave, afirma que fue una lucha muy dura hasta el punto de tener que inmovilizarlo debido a que varias veces se arrancó la sonda por donde se alimentaba, dañaba los pañales para intentar comérselos, indica que estaba totalmente desorientado, llevando a su señora a no poder volver a trabajar, para poder cuidar de él, pues tampoco dormía; Cuenta que varias veces se dirigió a CONFIAR a pedir ayuda y que no le cobraran las cuotas o que la aseguradora respondiera pero le negaban ayuda diciéndole sus asesoras que solo le podían dar información A JESUS MARIA LOPEZ a nadie más, así demostrara ser su esposa.

DECIMO SEGUNDO: después de que se le retiró la gastrostomía y logró hablar se percataron que había perdido la memoria; se quejaba de dolor pero no especificaba donde, actualmente es dependiente para todas sus actividades diarias, para él cada día es como uno nuevo porque no retiene, su parte del cerebro que guarda las vivencias diarias o recuerdos quedó afectada, afirman su esposa ALBA MARIA que nunca será una persona normal, y para controlar sus emociones de por vida dependerá de droga psiquiátrica formulada por su psiquiatra y su neurólogo, solo menciona los nombres de sus hermanos, mamá y esposa, recuerda un poco su infancia a veces recuerda que tiene hijos pero cree que aún están pequeños los busca y se desespera por lo que nunca le puede faltar la toma de sus medicamentos son los únicos que lo tranquilizan y ayudan a que duerma y no sienta depresión. Su señora esposa cuenta que por más que le enseña no aprende ni se vale por el mismo y últimamente se siente depresivo. Empeorando su situación cada día

DECIMO TERCERO: Afirma la señora ALBA MARIA AISALES que una vez pudieron trasladar a su esposo a CONFIAR el día 13 de julio de 2021 una de las funcionarias de la COOPERATIVA CONFIAR sugirió mandarlo a calificar con el fin de que la aseguradora de los créditos amparara dicha deuda si cumplía con sus parámetros de amparo y su calificación sobrepasaba el 50%. de la disminución de la capacidad laboral y ocupacional, informo el estado de los créditos, dando un estado de cuenta contenido en la pág. 7 de la carpeta pruebas para subsanar la demanda

DECIMO CUARTO: El requisito para calificar la disminución de la capacidad laboral y ocupacional del señor JESUS MARIA LOPEZ era anexar historia clínica completa de sus médicos tratantes, que por la situación de la pandemia del COVID 19 fue difícil reunir, iniciando el trámite en octubre del año 2021.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

DECIMO QUINTO: la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA en fecha DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021 notifico el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional a mí prohijado en un 69%. Con fecha de estructuración del 24 de enero del 2021, anexo dictamen pág. Del 1 al 8 en la Carpeta calificación y otros pdf.

DECIMO SEXTO: Afirma la señora ALBA MARIA AISALES HENAO que procedió a hacer la reclamación a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA mediante derecho de petición 3 de febrero de 2022 anexando la calificación del 69% historia clínica, esperando que la aseguradora respondiera por el pago de los créditos que amparaba, y solicitando en la misma el nombre de la aseguradora, pues CONFIAR se negaba a través de sus funcionaria a dar el nombre.

La aseguradora responde a CONFIAR la cual notifica la respuesta el 11 de marzo del 2022 negándose al pago de la póliza argumentando lo siguiente:

“Con base en la documentación presentada, para el estudio de la reclamación que pretende afectar la póliza citada en la referencia, La Equidad Seguros de Vida O.C., de manera respetuosa, le informa que objeta formalmente su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada como consecuencia de la condición de invalidez del señor Jesús María López, por las siguientes razones:

Esta aseguradora expidió renovación de la póliza citada en la referencia para la vigencia comprendida entre el 28 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia de la condición de invalidez del señor Jesús María López según dictamen de calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia donde le determinaron el 69% de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del 24 de enero de 2021 y fecha de dictamen del 4 de noviembre de 2021; los diagnósticos motivo de calificación fueron los siguientes: Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados, secuelas de traumatismo intracraneal, trastorno afectivo bipolar, no especificado. Según el certificado de reclamación y el estado de cuenta presentado, la Cooperativa otorgó dos (2) créditos a favor del señor Jesús María López en las siguientes fechas:

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

- 28 de diciembre de 2019, saldo reclamado \$6.795.241
 - 30 de mayo de 2020, saldo reclamado \$4.315.863
- Total reclamado: \$11.111.104

En el dictamen de calificación se observan los siguientes antecedentes de salud:
“Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario. Usuario de 59 años casado, 4 hijos adultos, primaria, reside en Medellín pensionado por ARL en el 2004 por antecedentes de AT (...).”

El artículo 1045 del Código de Comercio señala los elementos esenciales del contrato de seguro, entre los cuales aparece el “riesgo asegurable”, entendido este de acuerdo con el artículo 1054 de la misma codificación, como “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurado.

Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”.

“Por su parte, el artículo 1058 del Código de Comercio establece: “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”. Disposición legal que encuentra su respaldo en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que al momento del ingreso a la póliza Usted ya presentaba la condición de invalidez, configurando inexistencia de riesgo; adicionalmente, no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro de vida en referencia incurriendo en reticencia e inexistencia de riesgo, motivos por los cuales se objeta la reclamación.

Si desea solicitar alguna aclaración o plantear una reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con la presente reclamación, por favor remitir su solicitud al siguiente enlace Formulario de Anexos citando en el asunto el número de reclamación correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

<http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.”

DECIMO SEPTIMO: de acuerdo al anterior correo suministrado por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS teniendo en cuenta que ya se tenía contacto con la aseguradora la señora ALBA MARIA AISALES decide hacer una reclamación directamente a la aseguradora el 18 de agosto del 2022 a lo que respondió el día 1 de septiembre de 2022 lo siguiente:

“Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2022

Señora
Alba Maria Aisales Henao
E-mail: yenfra0388@gmail.com
Medellín
Referencia: T-000067537

Respuesta a derecho de petición
Reclamación: 119149-10243036
Póliza Vida Deudores: AA004134 Medellín
Asegurado: Jesús María López C.C. 71933387
Tomador: Confiar Cooperativa Financiera

Respetada señora Alba María:
En atención a su solicitud de copia del formato de asegurabilidad del señor Jesús María López, le manifestamos que las condiciones particulares de la póliza en referencia establecen lo siguiente:”

“1. Para asegurados menores de 74 años
Valor asegurado menor o igual a \$ 20.000.000
No requiere diligenciar declaración de asegurabilidad.”

“De acuerdo con el certificado de reclamación y el estado de cuenta presentado, la Cooperativa otorgó dos (2) créditos a favor del señor Jesús María López en las siguientes fechas:

- 28 de diciembre de 2019, saldo reclamado \$6.795.241
 - 30 de mayo de 2020, saldo reclamado \$4.315.863
- Total reclamado: \$11.111.104”

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

“Según el monto de los créditos y la edad del señor Jesús María López, no opera como requisito el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad.”
Negrilla y subrayado mío.

“No obstante, las coberturas contratadas en la póliza en referencia son Muerte e Invalidez, **eventos que deben presentar su ocurrencia en vigencia de la póliza cumpliendo con las demás condiciones generales y particulares pactadas en la póliza; según el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado, el señor Jesús María López, se encuentra pensionado por invalidez desde el año 2004, lo que indica que el riesgo de invalidez ya había ocurrido antes del ingreso a la póliza, por lo tanto no cumplió con la condición de ocurrencia del riesgo de invalidez en vigencia de la póliza.**” Negrilla y subrayado mío se puede evidenciar señor juez en esta nueva respuesta que la aseguradora no está teniendo en cuenta el siniestro ocurrido en vigencia de sus dos pólizas- deudores sucedido en enero 24 del 2021 queriendo confundir a su acomodo para negar el pago de las pólizas con un dictamen hecho 17 años atrás en el año 2004 perdida muy distinta a la nueva discapacidad producto de un accidente de tránsito. Distinta a la anterior que fue producto de un accidente de trabajo.

Sigue la respuesta de la aseguradora así

“Importante recordar lo que establece el Código de Comercio al respecto:

“ARTICULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.” Y continúa definiendo el “ARTÍCULO 1054.” Concluyendo

“En consideración de lo expuesto, es claro que el riesgo de invalidez no goza de cobertura por encontrarse inexistente al momento de ingreso a la póliza, pues ya había ocurrido mucho antes y del cual el señor Jesús María López tenía conocimiento cuyas situaciones no fueron informadas a la aseguradora; artículo 1158 del C. de Co.” Pág. 22 y 23 de la carpeta pruebas para subsanar demanda.

DECIMO OCTAVO: afirma la señora ALBA MARIA AISALES que CONFIAR sabía desde un principio la calidad de pensión que tenía su esposo, porque años atrás ella misma lo acompañó a la entidad para solicitar un crédito y se lo otorgaron por ser pensionado; señala que el llevo la constancia de su pensión por invalidez, y desde entonces es asociado y constantemente obtenía créditos con la entidad. Y otros productos. Como los señalados anteriormente.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

DECIMO NOVENO: el 30 de agosto de 2022 la señora ALBA MARIA AISALES inicia tramite de reclamación para la póliza de vida N° 1100400821 suscrita con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA mediante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA pag. 14 a la 17 de la carpeta pruebas para subsanar demanda. Ya que se enteró buscando entre los documentos de su esposo, que dicha póliza debía ser reconocida porque su esposo se accidento estando dentro de la cobertura de la póliza, pero su respuesta fue negar el pago es de aclarar que el seguro de vida suscrito por mi prohijado con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA nada tiene que ver con el suscrito con EQUIDAD SEGUROS, la cual es la que ampara los créditos SOBRE APORTES Y DE NOMINA, mientras que la póliza de vida con SOLIDARIA DE COLOMBIA es un auxilio que se le brinda a los beneficiarios en caso tal de muerte o perdida de la capacidad permanente de su ser querido como es caso de mi representado

VIGESIMO: REITERA, la señora ALBA MARIA, que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO AMPARA LOS CREDITOS, con ella se celebró un contrato de seguro de vida, que aunque al principio se negó al pago, con una tutela presentada en noviembre del 2022 decidió conceder el pago de la póliza vida a la señora esposa ALBA MARIA AISALES el pasado diciembre de 2022 en su cuenta de Bancolombia, producto del siniestro del 24 de enero del 2021 que dejo a su esposo con una pérdida del 69% en su capacidad laboral, distinta a la que tenía desde el año 2004 que solo era la perdida de movilidad de su mano derecha quien lo imposibilito en esa época para ejercer las labores en la empresa para La cual trabajaba, pero no le impedía, salir, conversar con la gente, ejercer otras actividades que si le impiden su nueva discapacidad que lo dejo perdido en el tiempo y en el espacio, imposibilitado, para todas sus actividades diarias dependiente de sus familiares para todo. Al respecto se anexa su última visita al Neurólogo.

VIGESIMO PRIMERO: Debido a la negativa de las aseguradoras, la señora esposa de mí prohijado presento ACCION DE TUTELA solicitando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la salud; las accionadas fueron EQUIDAD SEGUROS, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y de forma solidaria a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

VIGESIMO SEGUNDO: El juez de tutela ordeno a las entidades accionadas dar respuesta de fondo, y anexar las pólizas respectivas con sus amparos, exclusiones y condiciones de asegurabilidad.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

VIGESIMO TERCERO: EQUIDAD SEGUROS anexo la póliza, y se negó al pago con los mismos argumentos antes expuestos.

VIGESIMO CUARTO: LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para dar cumplimiento al fallo de la tutela, considero que procedía el pago y le hizo la respectiva consignación a su beneficiario, la señora ALBA MARIA AISALES es decir concedió el pago de la póliza anexo liquidación de indemnización pag.18 de la carpeta pruebas para subsanar demanda, Y agrego pantallazo con la comunicación de SOLIDARIA DE COLOMBIA concediendo el pago motivo por el cual no se demanda y la incluyo en esta demanda para que el señor Juez evidencie que si se cumplen los elementos para que dicha aseguradora EQUIDAD SEGUROS también cubra los amparos que ofrece.

57) - yeniaisales211€ x Respuesta a derecho de petición x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/solidaria+de/FMfcgzGqRQBpBTFFNhqnvDWqhkbvKdD?...



Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !



Great Place To Work
Los Mejores Lugares para Trabajar
COLOMBIA 2021



Great Place To Work
Los Mejores Lugares para Trabajar
AMÉRICA LATINA 2021

Bogotá, 2 de noviembre de 2022

Señora
ALBA MARIA AISALES HENAO
E-mail: yenfra0388@gmail.com
Medellín

Referencia: Respuesta a derecho de petición -Cumplimiento fallo de tutela

Asegurado: JESUS MARIA LOPEZ Yo, ALBA MARIA AISALES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No.21.664.347, Tomador: Confiar Cooperativa Financiera Siniestro número 535-15-2022-38727 con el registro único de Indemnización RUI – 87826

Cumplimiento Fallo De Tutela JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
05001 41 05 002 2022-00616-00
Alba María Aisales Henao Con CC 21.664.347 En Calidad De Agente Oficiosa De Jesús María López Con CC 71.933.387 Contra Confiar Cooperativa Financiera - Nit 890.981.395-1 Equidad Seguros Nit 830.008.686-1 Aseguradora Solidaria De Colombia Nit 860.524.654-6

Respetada señora Aisales Henao reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud, y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, nos permitimos informar que: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, decidido reconocer como valor total y definitivo de la indemnización derivada de la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y de la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS del asegurado JESUS MARIA LOPEZ, la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.800.000)**

Remitimos adjunto finiquito de indemnización y Formulario Único de Conocimiento del cliente que debe ser diligenciado, a esta documentación debe adjuntarle copia de la cedula del beneficiario junto con la certificación bancaria.

Esta documentación debe ser remitida a los correos electrónicos: jsanchez@solidaria.com.co;



ES 2022

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

VIGESIMO QUINTO: Mi prohijado cumple con los requisitos para que proceda el reconocimiento de la cobertura del seguro tomado

VIGESIMO SEXTO: El señor JESUS MARIA LOPEZ me otorgo poder a fin de impetrar la presente demanda ante esta judicatura con la finalidad de que se declare las siguientes pretensiones:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al señor procurador que se concilie.

1. Que se declare que entre el señor JESUS MARIA LOPEZ Y EQUIDAD SEGUROS existe un contrato vigente denominada póliza deudores. N° AA004134

2. Ordenar a EQUIDAD SEGUROS que proceda a hacer el pago de la póliza deudores N° AA004134

Del crédito del 28 de diciembre de 2019, saldo reclamado \$6.795.241

Del crédito del 30 de mayo de 2020, saldo reclamado \$ 4.315.863

Total reclamado: \$11.111.104 capital vigente, al momento de tomar los créditos.

3. Por intereses de mora a la tasa máxima legal desde, el 24 de enero del 2021 hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias conforme al artículo 884 del código de comercio.
4. Que dichos valores sean consignados a la cuenta de ahorros del señor JESUS MARIA LOPEZ. Ya sea en CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA o en otra entidad.

5. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

Invoco como fundamentos de derecho artículo 68 de la ley 2220 del 2022, el artículo 390 del Código General del Proceso, el artículo, 592 del Código Civil el artículo 884 del código de comercio, el 1077 y siguientes y toda la jurisprudencia y doctrina concordantes, así como la póliza de vida grupo seguro de vida deudores de EQUIDAD SEGUROS.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las exclusiones, amparos requisitos de asegurabilidad establecidos en el clausulado de EQUIDAD SEGUROS es de resaltar.

1. En su numeral 6.4. **De Invalidez expone: “Para todos los efectos del presente anexo se considera como inválido el asegurado menor de sesenta (60) años de edad, que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación que trata el decreto 917 de 1999. Para que La Equidad pague la indemnización correspondiente a una invalidez, el tomador o asegurado deberá presentar el dictamen de la junta de calificación de invalidez, o en su defecto pruebas fehacientes que determinen la existencia de invalidez de acuerdo a los términos de esta póliza. La Equidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas.”**

Según lo anterior se evidencia su señoría que lo escrito en el numeral 6.4 de invalidez en el caso de mi representado el señor JESUS MARIA LOPEZ se cumplen estos requisitos, tan es así, que fue arrollado a sus 59 años por una motocicleta, de acuerdo al informe de tránsito e historia clínica que lo demuestra, algo que nadie se espera y como consecuencia sufrió trauma craneoencefálico dejándolo con graves secuelas dependiente para todas sus actividades diarias y esto, solo fue después del 23 de enero del año 2021, estando vigentes las pólizas deudores, N° AA004134, antes era una persona que podía auto determinarse muestra de ello es que CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA lo recibió como asociado y le había otorgado varios créditos antes de su lamentable accidente y posterior DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

DECIMO CUARTO:: otro detalle por resaltar en el CLAUSULADO de la PÓLIZA DE VIDA GRUPO SEGURO DE VIDA DEUDORES de EQUIDAD son los requisitos de asegurabilidad que se encuentran en el numeral 7 de la siguiente manera y aunque

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

ya se mencionaron es necesario relacionarlos con el siniestro ocurrido a mi representado. Específicamente en los numerales:

“7.1. Tener menos de 70 años para la cobertura del riesgo de muerte, o menos de 60 para el riesgo de invalidez. (Al momento del accidente de tránsito mi prohijado según la documentación aportada contaba con la edad de 59 años por lo tanto cumple con el requisito).”

7.2. Encontrarse en el ejercicio activo y regular de una profesión, ocupación u oficio por remuneración.” Mi prohijado es pensionado por invalidez desde el año 2004 por accidente de trabajo pues perdió la movilidad de su mano derecha pero esto no le impedía ejercer otras actividades que le ayudaran a suplir las necesidades de su hogar teniendo en cuenta que una pensión de un salario mínimo es poca para sostener una familia en Colombia y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA lo vio apto para otorgarle los créditos Y EQUIDAD SEGUROS acepto asegurarlo sabiendo tanto CONFIAR como EQUIDAD SEGUROS de su invalidez anterior. Es decir las dos entidades lo vieron apto para adquirir las dos pólizas deudores.

7.6. No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, o aumento del saldo deudor o nuevo préstamo, alguna de las siguientes enfermedades: diabetes I y II, VIH positivo sida, cáncer, afecciones cerebro-vasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica “EPOC”.

Como se puede evidenciar su señoría en este numeral 7.6 y en los anteriores no específica que el asegurado no puede presentar una invalidez por accidente de trabajo que le impida adquirir la póliza deudores solo se refiere a que “no puede presentar enfermedades, como diabetes I y II, cáncer, sida” etc. Ni en ninguna parte de sus clausulado lo dice, además de que es claro que este accidente que lo dejó sin capacidad de auto determinarse y con una pérdida del 69% de su capacidad laboral ocurrió estando en vigencia la póliza deudores y es por esta nueva invalidez que se reclama el pago de la póliza NO se está haciendo reclamación por la anterior invalidez que no le impedía auto determinarse y la cual ocurrió en el año 2004, así las cosas EQUIDAD SEGUROS debe cumplir con lo pactado en el contrato de seguros.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

LUZ YENI LÓPEZ AISALES

ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39

CORREO: yenfra0388@gmail.com

En el evento de NO CONCILIACIÓN el asunto objeto de Litis es de competencia de los Honorables Jueces civiles municipales de Medellín, por la naturaleza jurídica de la entidad pública que habrá de ser parte procesal en sus calidad de demandada, por el lugar de ocurrencia de los hechos, que fue en la jurisdicción territorial del municipio de Medellín Antioquia y en razón del monto de las pretensiones resarcitorias.

En cuanto a la cuantía, estimada, en la suma total de \$11.111.104 (once millones ciento once mil ciento cuatro pesos) como indemnización pretendida para el momento de la presentación del presente libelo contentivo de solicitud de conciliación correspondiente este valor a la reclamación del pago de una póliza-vida deudores.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

De conformidad con el marco legal que regula la pretensión contenida en el presente libelo y dado el hecho de que la acción no se encuentra caduca, se hace procedente la convocatoria a CONCILIACIÓN como requisito de procedibilidad antes de iniciar el Proceso a incoarse.

En cuanto a la NO CADUCIDAD de la ACCIÓN, es de precisarse que para el momento de radicación de la presente solicitud NO han transcurrido los DOS (2) AÑOS previstos para la reclamación de póliza- deudores por siniestro de acuerdo a la calificación emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. Notificada el 8 de noviembre de 2021 es de anotar que dichos términos se encuentran interrumpidos desde el pasado 3 de noviembre

COMPETENCIA

Es usted señor procurador competente para conocer de éste trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 2220 del 2022

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado por la misma causa y entre las partes aquí relacionadas, ante otras instancias competentes, solicitud conciliatoria al respecto.

RELACIÓN DE PRUEBAS Y ANEXOS

Nos permitimos relacionar y aportar como pruebas los siguientes medios:

PRUEBAS

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

1. Testimoniales:

Interrogatorio de parte

A La señora ALBA MARIA AISALES HENAO Celular, 3178432004

El señor BLAS NEY BEDOYA: 3123567319

A NUBIA ORTIZ. Celular: 313 6807267

Correo yenfra0388@gmail.com

Al representante de CONFIAR COPERATIVA FINANCIERA.

2. DOCUMENTALES le solicito señor Juez darle valor probatoria a todos los documentos aportados. Que enunciare a continuación:

MEDIOS DE PRUEBAS

- Copia de cedula de JESUS MARIA LOPEZ
- Copia de cedula de ALBA MARIA AISALES HENAO
- Copia de registro civil de MATRIMONIO
- Copia de formulario de DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LABORAL y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ-Seguro Social. Del año 2004
- Copia de la resolución de la pensión por un mínimo
- Copia del CROQUIS DEL TRANSITO
- COPIA DE HISTORIA CLINICA de la CLINICA LEON XIII, y del seguimiento de sus médicos tratantes neurólogo, neurocirujano, médico internista, y el psiquiatra.
- Copia de la calificación DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2021
- Copia de la POLIZA DE DEUDORES DE EQUIDAD SEGUROS
- COPIA DE derecho de petición y su respuesta a EQUIDAD SEGUROS
- Copia de la última respuesta dada por EQUIDAD SEGUROS
- Copia de estados de cuenta de los créditos sobre a portes y de Credifacil nomina
- Copia de interés corriente bancario certificado expedido por la superintendencia bancaria.

LUZ YENI LÓPEZ AISALES
ABOGADA

CELULAR: 322 539 70 39
CORREO: yenfra0388@gmail.com

- Poder con la facultad expresa para conciliar

NOTIFICACIONES

Apoderada las recibiré en la calle 78 #47-56 en MEDELLIN- en el correo electrónico Yenfra0388@gmail.com
Celular: 3225397039

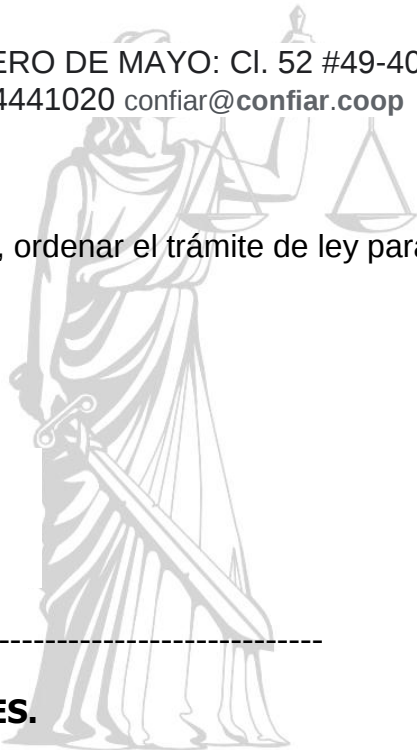
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS en la edificio banco occidente, Cl. 3 Sur #41 - 65 local 201, Medellín, El Poblado, Medellín, Antioquia Email notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

OFICINA CONFIAR PRIMERO DE MAYO: Cl. 52 #49-40, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia TEL: 44441020 confiar@confiar.coop

Ruégale, señor procurador, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor procurador

CORDIALMENTE:



LUZ YENI LOPEZ AISALES.

CC: 43927025

TP NRO 286.905 DEL C. S. de la J.